



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

REF: PROCESO: 080014003-015-2019-00169- 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ.
DEMANDADO: MAIDA CHOGO PICÓN

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 30 de junio de 2021, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer. Barranquilla, Septiembre 1º. de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Septiembre Primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el 30 de junio de 2021, se decretó auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...*En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia*”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e1b3f385426c6c690d6bc52ec4e86b02b6fba950ea2fd1f523c29fb33557f3**
Documento generado en 01/09/2021 07:08:56 PM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro de Cívico
PBX 3885005 EXT. 1073 Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 CENTRO CÍVICO
PBX 3885005 EXT. 1073 Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia